

RÉGIMEN CAMBIARIO

en operaciones de comercio exterior

IMPORTACIONES | EXPORTACIONES | DIVISAS | CUMPLIMIENTO

Adriana Alvarez Ortega

adrianaalvarezortega@hotmail.com

MARCO LEGAL

Principales normas que regulan el régimen cambiario en Colombia

Ley 9 de 1991
Ley Marco de Cambios Internacionales

Ley 31 de 1992
Funciones del BR

Resolución Externa 1/18
Régimen Cambiario Vigente

Decreto Ley 2245 de 2011
Régimen procedimental y sancionatorio cambiario DIAN

Constitución Política
Art. 371 -373.

DUR 1068 de 2015
Decreto 119 de 2017
Inversiones

DCIN 83 de 2018
Circular Reglamentaria

Decreto 1746 de 1991
Régimen Procedimental y Sancionatorio Super sociedades

DCIP 83 de 2023
Mod Circular Reglamentaria



ACTUALIZACIÓN

Normas vigentes y en constante evolución para un régimen cambiario eficiente y seguro.

CONSTITUCION NACIONAL

Artículo 371. El Banco de la República ejercerá las funciones de banca central. Estará Organizado como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, patrimonial y técnica, sujeto a un régimen legal propio.

Serán funciones básicas del Banco de la República: regular la moneda, los cambios internacionales, y el crédito; emitir la moneda legal; administrar las reservas internacionales; ser prestamista de última instancia y banquero de los establecimientos de crédito; y servir como agente fiscal del gobierno

Artículo 372. La Junta Directiva del Banco de la República será la autoridad monetaria, cambiaria, y crediticia, conforme a las funciones que le asigne la Ley.

Artículo 373. El Estado, por intermedio del Banco de la República, velará por el mantenimiento de la capacidad adquisitiva de la moneda. El Banco no podrá establecer cupos de crédito, ni otorgar garantías a favor de los particulares, […]

ALGUNAS RESOLUCIONES DIAN



Exógena cambiaria:

- Resolución N° 180 de 2024
- Resolución N° 204 de 2025 (plazos)
- Resolución N° 230 de 2025

Ingreso y salida de dineros del país:

Resolución 63 de 2016

Profesionales de Cambio:

Resolución N° 210 de 2025

¿Para qué

EXISTE EL RÉGIMEN CAMBIARIO?

Ley 9 de 1991



OBJETO: promover el desarrollo económico, social y el equilibrio cambiario, orientados en:

- **Internacionalización** de la economía colombiana
- **Promover** el comercio exterior
- **Facilitar** el desarrollo de las transacciones
- **Estimular** la inversión del exterior en el país
- **Coordinar** las políticas y regulaciones cambiarias

FUNCIONES DEL BANCO DE LA REPÚBLICA

Autoridad Monetaria, Crediticia y Cambiaria de Colombia

FUNCIONES DEL BANCO DE LA REPÚBLICA

Fijar la política monetaria, crediticia y cambiaria.

Formula y ejecuta las políticas necesarias para preservar la estabilidad económica y financiera del país.

Administrar las reservas internacionales.

Gestiona las reservas internacionales para fortalecer la estabilidad del mercado cambiario y la confianza en la economía.

Emitir moneda legal.

Tiene la facultad exclusiva de emitir la moneda colombiana y garantizar su circulación.

JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPÚBLICA

Es la máxima autoridad monetaria, crediticia y cambiaria del país.

- Regula los cambios internacionales.
- Controla las operaciones de ingreso y egreso de divisas.
- Expide la regulación cambiaria.
- Adopta decisiones que contribuyen a la estabilidad monetaria y cambiaria.

INTEGRACIÓN

7 integrantes

- Ministro de Hacienda y Crédito Público.
- Gerente General del Banco de la República.
- Cinco (5) miembros de dedicación exclusiva nombrados por el Presidente de la República.

MENSAJE CLAVE

La Junta Directiva del Banco de la República dirige la política monetaria, crediticia y cambiaria del país, asegurando la estabilidad económica y regulando las operaciones de cambio.

MODIFICACIONES GENERALES

01 Armonización SIC

- En los capítulos de la Circular fue armonizado el cumplimiento de obligaciones en el SIC.

02 Reorganización Anexo

- Con la nueva circular la organización de los Anexos cambió.

03 Declaración de Cambio

- Fue eliminado de los instructivos la información relacionada con tipo de declaración, inicial, modificación, cambio.

04 Identificación de créditos

- Los IMC a partir del 1/11/23 identificarán los créditos con 22 dígitos, antes de esta fecha 11 dígitos.

NUEVA ORGANIZACIÓN DE ANEXOS

01 **Anexo 1**
Numerales cambiarios

02 **Anexo 2**
Acuerdo para la transmisión electrónica de información al Banco de la República a través del SIC

03 **Anexo 3**
Sistema de Información Cambiaria

04 **Anexo 4**
Fechas para diligenciar registros, sustituciones y cancelaciones

IDENTIFICACIÓN DE CRÉDITOS

a Los primeros dígitos corresponden al código del IMC asignado por el Banrep.

b La letra "C".

c Hasta diecisiete (17) dígitos asignados por el IMC.

MERCADO CAMBIARIO



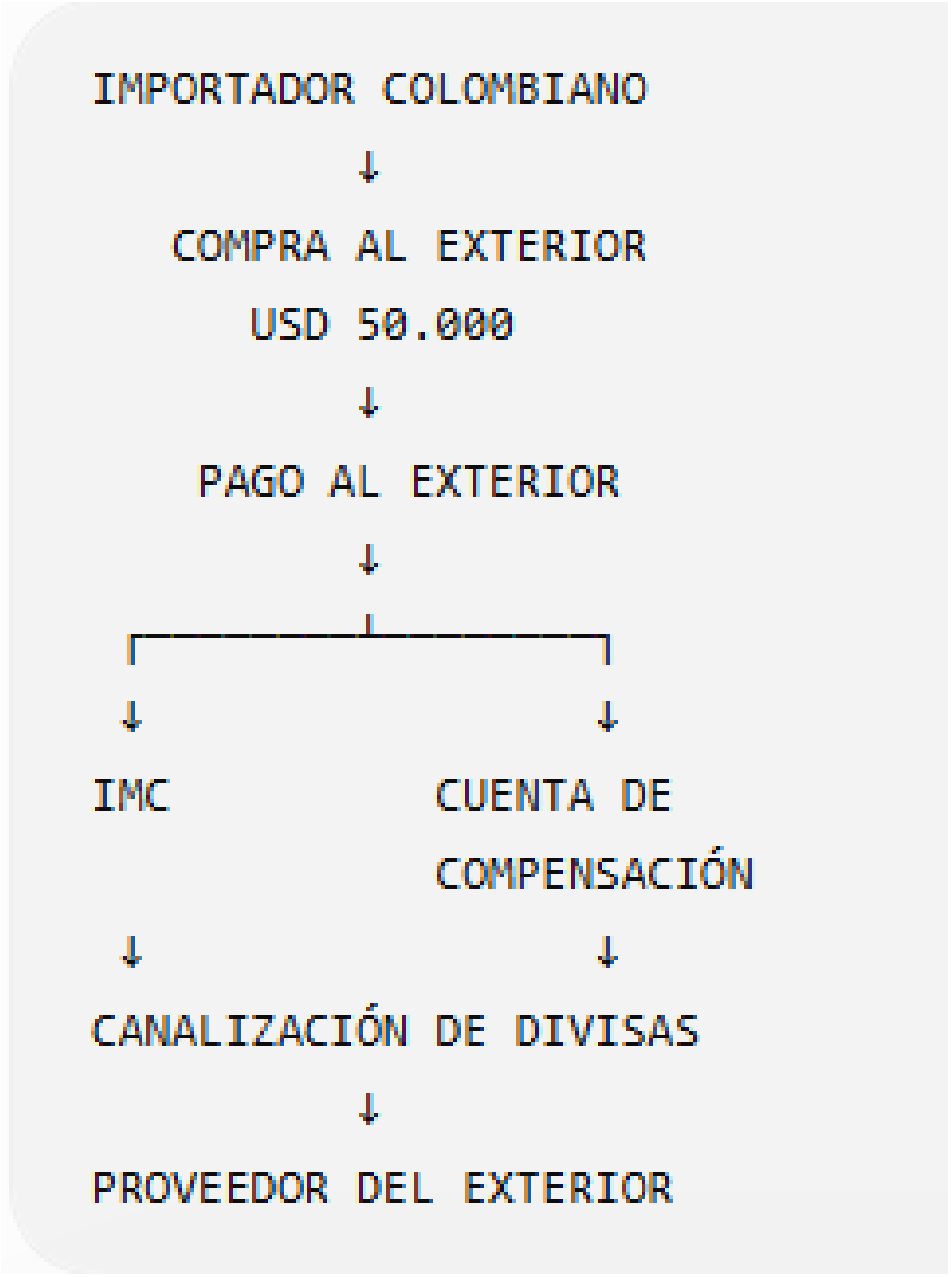
DIVISAS CANALIZABLES

Constituido por la **totalidad de las divisas** que deban canalizarse obligatoriamente por conducto de los IMC o a través de mecanismo de compensación.

DIVISAS VOLUNTARIAMENTE CANALIZABLES

Divisas, que no obstante estar exentas de esa obligación, se canalizan voluntariamente.

ART. 6 LEY 9 DE 1991, ARTÍCULO 36° DE LA RESOLUCIÓN EXTERNA 1 DE 2018.


IMPORTADOR COLOMBIANO
COMPRA AL EXTERIOR
USD 50.000
PAGO AL EXTERIOR
IMC
CUENTA DE
COMPENSACIÓN
CANALIZACIÓN DE DIVISAS
PROVEEDOR DEL EXTERIOR

OPERACIONES DE CAMBIO

01

Importaciones y Exportaciones

02

Inversiones de capitales del exterior en el país

03

Inversiones colombianas en el exterior

04

Operaciones de endeudamiento externo

05

Pagos o transferencias de moneda extranjera, residente y no residente

06

Operaciones que impliquen utilización de divisas

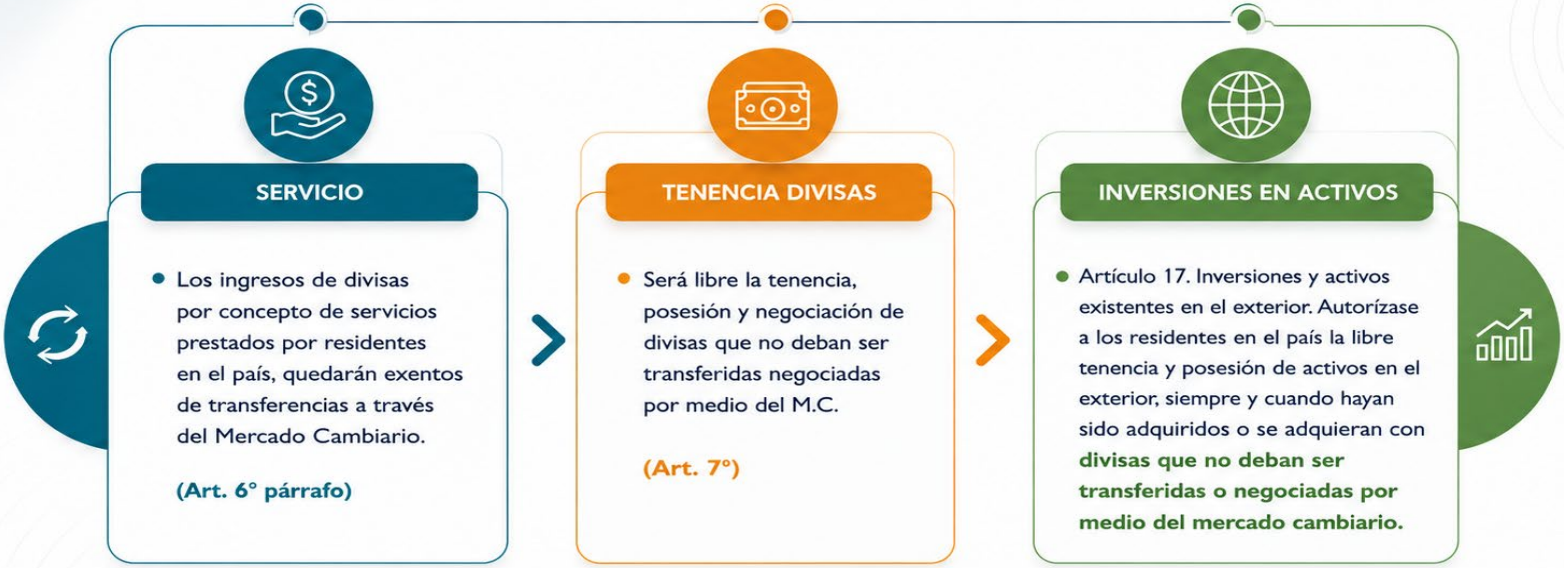
Las operaciones de entrada y salida del país de moneda legal y la compra en el exterior de moneda extranjera

Operaciones de divisas o TRD entre agentes autorizados con otros residentes

Art. 5

Las operaciones de cambio podrán regularse por el Gobierno Nacional.

DIVISAS DE MERCADO LIBRE



VIAJEROS	EMPRESA DE TRANSPORTE DE VALORES	EMPRESAS DE MENSAJERIA ESPECIALIZADA
F 530 SUPERE LOS 10.000 USD DIVISAS Y TRD	F 532 SUPERE LOS 10.000 USD DIVISAS Y TRD	F 534 SUPERE LOS 10.000 USD TRD

OPERACIONES DE OBLIGATORIA CANALIZACIÓN

Las siguientes operaciones deben canalizarse obligatoriamente a través del Mercado Cambiario, de conformidad con la regulación cambiaria vigente.

01

Importaciones y **exportaciones** de bienes.

02

Operaciones de **endeudamiento** celebradas por residentes en el país, así como los costos financieros inherentes a las mismas.

03

Inversiones de capital **del exterior en el país**, así como los rendimientos asociados a las mismas.

04

Inversiones de capital **colombiano en el exterior**, así como los rendimientos asociados a las mismas.

05

Inversiones financieras en títulos emitidos o en activos radicados en el exterior así como los rendimientos asociados a las mismas, salvo cuando las inversiones se efectúen con divisas provenientes de operaciones que no deban canalizarse a través del mercado cambiario.

06

Avales y garantías en moneda extranjera.

07

Operaciones de **derivados**.

Toda operación expresamente señalada por la regulación cambiaria **debe canallizarse a través del Mercado Cambiario** utilizando los intermediarios autorizados o las cuentas de compensación, según corresponda.

ART. 7 RES 1/18.
INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO (IMC)

Son Intermediarios del Mercado Cambiario autorizados:

01 Los establecimientos bancarios.

02 Las corporaciones financieras.

03 Las Compañías de financiamiento.

04 La Financiera de Desarrollo Nacional (FDN).

05 El Banco de Comercio exterior de Colombia S.A. (**Bancoldex**).

06 Las Cooperativas Financieras.

07 Las Sociedades Comisionistas de Bolsas de Valores.

08 Las Sociedades de Intermediación Cambiaria y Servicios Financieros especiales (SICSFE).

09 Las Sociedades Especializadas en Depósitos y Pagos Electrónicos (SEDPE). Art 7 R 1/18)

10 La Financiera de Desarrollo Territorial (FINDETER).

11 El Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (FINAGRO).

12 El Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX).

13 La Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial (ENTerritorio).

14 Y el Fondo Nacional de Ahorro (FNA).


DECRETO 2116 DE 1992
COMPETENCIAS
DIAN
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales
Art. 3
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales
Decreto 2245 de 2011
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Art. 5
Superintendencia de Sociedades
Decreto 1746 de 1991
Decreto 1023 de 2012
SFC
Superintendencia Financiera
Art. 2
Superintendencia Financiera

DECRETO 2116 DE 1992

"Por el cual se suprime la Superintendencia de Cambios"

DECRETO 4048 DE 2008

DIAN: SGCC

CONTROL Y VIGILANCIA:

- Impo., Expo. de bienes y servicios,
- Financiación Impo. y Expo.,
- Gastos asociados operaciones de comercio exterior.
- Facturación y Subfacturación de estas operaciones

Prevención de lavado de Activos
Inversiones financieras en títulos emitidos y en activos radicados en el exterior

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
(Decreto 1023 de 2012)

CONTROL Y VIGILANCIA:

- Inversión extranjera realizada en Colombia
- Inversión realizada por sociedades colombianas en el exterior
- Operaciones de endeudamiento en moneda extranjera realizadas por sociedades domiciliadas en Colombia

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA

CONTROL Y VIGILANCIA:

- Instituciones financieras autorizadas por el régimen cambiario para actuar como intermediarios del mercado cambiario (IMC)

DECRETO 4048 DE 2008 (MOD. D. 1742 DE 2021) | **ART. 3° NO. 5:**

COMPETENCIA RESIDUAL: *"Controlar y vigilar las operaciones derivadas del régimen cambiario que no sean competencia de otra entidad."*

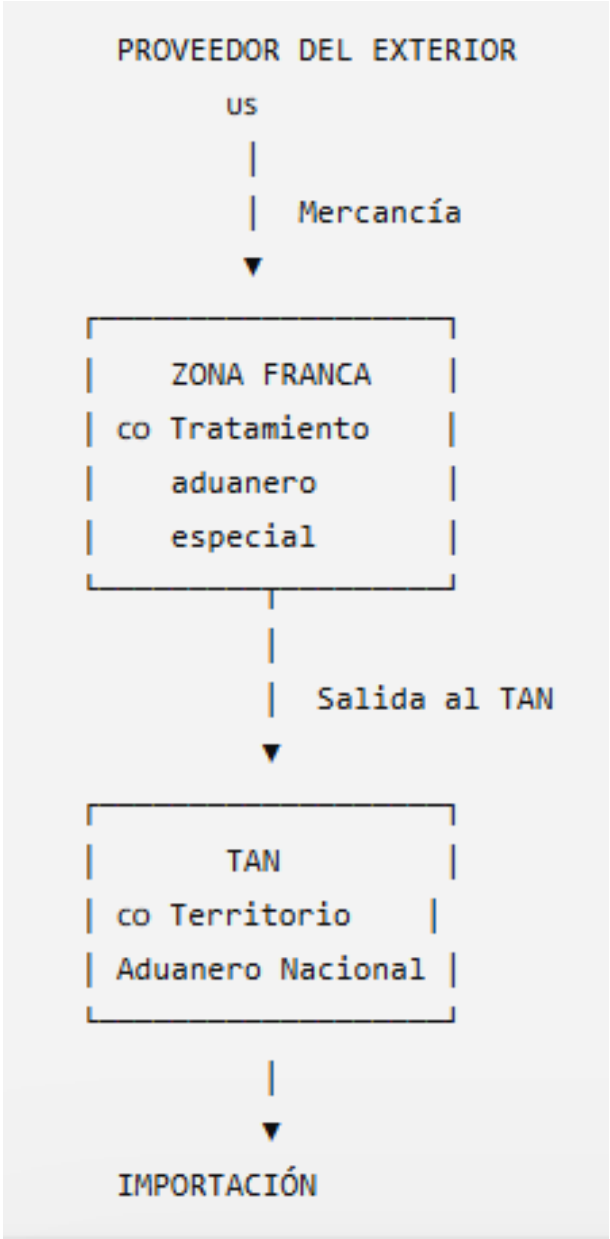
OPERACIONES INTERNAS

FIRST FACTOR

Salvo autorización expresa en contrario, ningún contrato, convenio u operación que se celebre **entre residentes** se considerar operación de cambio.

En consecuencia, las obligaciones que se deriven de tales contratos, convenios u operaciones, **deberán cumplirse en moneda legal colombiana.**

Estas reglas buscan garantizar que las operaciones internas entre residentes se realicen y cumplan en **moneda legal colombiana**, salvo disposición legal o autorización expresa en contrario.


PROVEEDOR DEL EXTERIOR
US
Mercancía
ZONA FRANCA
co Tratamiento
aduanero
especial
Salida al TAN
TAN
co Territorio
Aduanero Nacional
IMPORTACIÓN

RESIDENCIA CAMBIARIA

La condición de residente cambiario determina las obligaciones frente al régimen de cambios internacionales y la forma en que deben canalizarse determinadas operaciones.

CRITERIOS	RESIDENTE
Son residentes para efectos cambiarios las **personas naturales**	✓
Permanecen en Colombia por **más de 183 días**	✓
Continuos o discontinuos	✓
Incluyendo los días de entrada y salida del país	✓
En un período de **365 días** calendario consecutivos	✓

PERSONAS JURÍDICAS

Las Entidades de Derecho Público, las Personas Jurídicas, incluida las entidades sin ánimo de lucro, que tengan su **domicilio principal en el país.**





Igualmente tienen la condición de residentes para efectos cambiarios las **sucursales de sociedades extranjeras establecidas en país.**



COMENTARIOS ADICIONALES

- La condición de residente cambiario implica el **cumplimiento** de las normas del régimen cambiario.
- El **domicilio principal** en el país debe corresponder al lugarr donde se toman las decisiones administrativas y se ejerce la gestión central de la entidad.
- Las **sucursales** están sujetas al régimen cambiario como residentes, sin perjuicio de su casa matriz.

CUENTAS DE COMPENSACIÓN

Cuentas bancarias en el exterior para operaciones canalizables

REGISTRARLAS

Registrarlas ante el BR bajo la modalidad **de cuentas de compensación,** formulario **No. 10** Registro, Informe de Movimientos y/o Cancelación Cuenta de Compensación

ENTRE RESIDENTES

Si así lo acuerdan, deberán utilizarlas para girar o recibir **divisas de operaciones internas.**

TÉRMINO

A más tardar dentro del **mes siguiente** a la fecha de la realización de la primera operación canalizable o interna.

Art. 37 RE 1/18 y Cap 8 DCIN 83/18

5.500 autorizados

Sólo podrán canalizarse **ingresos y/o** egresos de operaciones **propias del titular**

NOTAS ADICIONALES

- Las cuentas de compensación permiten centralizar los flujos de divisas relacionados con las operaciones del titular.
- El incumplimiento del registro o de los términos establecidos puede dar lugar a **sanciones cambiarias.**
- El titular es responsable de que los movimientos realizados a través de estas cuentas correspondan a operaciones propias.

CANCELACIÓN DEL REGISTRO

01

TRAMITARÁ

Vía electrónica, al DCIN con el **Formulario No. 10** correspondiente al informe del mes inmediatamente anterior.

02

DE OFICIO

Si durante (12) meses continuos no presentan movimientos (**Formulario No. 10**), su registro será cancelado por el BR.

03

MARCANDO

casilla No. 2 del numeral I la opción "Cancelación del registro" y la "Fecha".

04

ANULACIÓN

por error se haya registrado una cuenta bajo el mecanismo de compensación sin que haya existido una operación de cambio obligatoriamente canalizable o una operación interna: **Formulario No. 10,** opción **"3. Anulación"** de la casilla 1 **"Tipo de operación"**.

NOTAS ADICIONALES

- La cancelación del registro implica la terminación de la posibilidad de realizar operaciones a través de la cuenta de compensación registrada.
- El no presentar movimientos durante (12) meses continuos genera la cancelación automática del registro por parte del Banco de la República.
- Revise cuidadosamente la información registrada y utilice la opción correcta del Formulario No. 10 para evitar rechazos o trámites adicionales.

Formulario No.10

Registro, Informe de Movimientos y/o Cancelación Cuenta de Compensación
Formulario No. 10
Circular Reglamentaria Externa DCIN - 83 31 de marzo de 2017

USO EXCLUSIVO DEL BANCO DE LA REPÚBLICA

I. OPERACIÓN

1. Tipo de operación

2. Registro — Fecha (AAAA-MM-DD)
Informe de movimientos — Período reportado (AAAA-MM)
Cancelación del registro — Fecha (AAAA-MM-DD)

3. Código asignado por el Banco de la República

II. IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR DE LA CUENTA

4. Tipo	5. Número de identificación	DV	6. Nombre o razón social

7. Código ciudad	8. Dirección

9. Teléfono	10. Código CIIU

CONSORCIO, UNIÓN TEMPORAL, SOCIEDAD DE HECHO O CONSTITUYENTES FIDUCIARIOS

11. Tipo	12. Número de identificación	DV	13. Nombre

III. IDENTIFICACIÓN DE LA CUENTA EN EL EXTERIOR

14. Nombre del banco	15. Código país	16. Código ciudad

17. Número de la cuenta	18. Código moneda

IV. INFORME DE MOVIMIENTOS CUENTA DE COMPENSACIÓN

19. Sin movimiento

A. NUMERALES CAMBIARIOS

20. Numeral ingreso	21. Valor ingreso	22. Numeral egreso	23. Valor egreso

B. NUMERALES CAMBIARIOS POR DEVOLUCIONES

24. Numeral egreso	25. Valor ingreso	26. Numeral ingreso	27. Valor egreso

28. Saldo Anterior	29. Ingresos del periodo (21+25)	30. Egresos del periodo (23+27)	31. Nuevo saldo

C. INVERSIONES FINANCIERAS

32. Nuevo saldo inversiones financieras	33. Overnight pendientes de redención a fin de mes

D. IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR (CONTRAPARTE) VENDEDOR O COMPRADOR O IMC - IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR CONTRAPARTE DE UNA OPERACIÓN INTERNA

34.Tipo	35. Número de identificación	DV	36. Código asignado en el BR	37. Numeral	38. Valor

Para los fines previstos en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, declaro bajo la gravedad de juramento que los conceptos, cantidades y demás datos consignados en el presente formulario son correctos y la fiel expresión de la verdad.

V. IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO O TITULAR DE LA CUENTA

39. Tipo	40. Número de identificación	41. Nombre	42. Firma

43. Dirección para notificación	44. Código ciudad	45. Teléfono	46. Correo electrónico

Para uso exclusivo del Banco de la República

TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN – DIAN

Los titulares de las cuentas de compensación deben enviar **trimestralmente** a la DIAN la información referida a los **movimientos**.

Efectos tributarios y cambiarios.

NORMATIVIDAD APLICABLE

- Resolución 09147 de 2006
- Resolución 00069 de 2019
- Resolución 000161 de 2021
- Resolución 000494 de 2022



- Resolución N° 180 de 2024
- Resolución N° 204 de 2025 (plazos)
- Resolución N° 230 de 2025

NOTAS ADICIONALES

El envío oportuno y completo de la información es una **obligación** del titular de la cuenta de compensación.

La omisión o inconsistencias en la información puede generar **sanciones** y afectar la situación tributaria y cambiaria del titular.

Conserve **soportes y registros** de los movimientos reportados para atender requerimientos de la DIAN.

BENEFICIOS CUENTA DE COMPENSACIÓN

01 Eliminación y mitigación en **diferencias en cambio** ya que no tiene que comprar y vender divisas en cada operación.

02 Operaciones **internas en divisas.**

03 **Reintegro o reembolso** de operaciones de impo y expo.

04 La posibilidad de efectuar **inversiones financieras** y en activos en el exterior.

05 Adquisición de divisas para alimentar las cuentas de compensación, quedan **exentas de GMF** – adquisición de divisas con el mismo establecimiento financiero en donde se tiene abierta la CC.

06 Facilitación de las transacción, exclusión de procesos ante el IMC **Operaciones en línea.**

NOTAS ADICIONALES

La cuenta de compensación otorga **eficiencia operativa y ahorro** en costos asociados a la compra y venta de divisas en cada transacción.

Permite una mejor **gestión del riesgo** cambiario y financiero en las operaciones internacionales.

El uso adecuado de la cuenta contribuye al **cumplimiento normativo** y a la agilidad en las operaciones de comercio internacional.

Informe mensual de movimientos al BR

- **Plazo:** Hasta el último día del mes siguiente al periodo a reportar.

- La obligación de transmitir, mensualmente tal información debe atenderse sin perjuicio de que la cuenta haya presentado o no movimiento, o que las operaciones efectuadas a través de la misma no correspondan a aquellas señaladas como de obligatoria canalización por conducto del mercado cambiario.

- Se considerará como **no presentado** ante el Banrep el informe de las operaciones efectuadas a través de una cuenta de compensación cuando el titular de la misma no haya cumplido, durante un periodo continuo de seis (6) meses calendario, con la obligación de transmitir en forma mensual al Banrep el Informe de Movimientos de Cuenta de Compensación.

- Se considerará presentado en forma extemporánea el informe cuando sea transmitido al Banrep por fuera de cada plazo mensual, en los casos en que no se hayan acumulado seis (6) meses continuos de omisión en el cumplimiento de la presentación de la relación mensual de operaciones (Informe de Movimientos de Cuenta de Compensación).

- El Informe de Movimientos de Cuenta de Compensación hará las veces de declaración de cambio cuando se trate de las operaciones de cambio por importación y exportación de bienes, por servicios, transferencias y otros conceptos y por inversiones financieras y en activos en el exterior.

PRINCIPIO DE COINCIDENCIA

Regla general: no está permitido realizar operaciones de terceros.

EXCEPCIONES

01 Los ingresos de divisas por concepto de **inversión directa**.

02 Las operaciones de **sociedad fiduciaria** en desarrollo de contratos de fiducia mercantil.

03 Venta de un inversor extranjero de su participación a un **residente**, el retorno de la inversión se puede canalizar a través de la CC del residente **comprador**.

04 Cuando la empresa receptora de inversión extranjera directa decrete **dividendos** a favor de sus inversionistas extranjeros, pueden canalizar a través de la CC de la empresa receptora.

NOTAS ADICIONALES

Estas excepciones permiten canalizar determinadas operaciones que, por su naturaleza, no obedecen a la regla de coincidencia.

El incumplimiento del principio de coincidencia puede dar lugar a **sanciones cambiarias** conforme a la normatividad vigente.

Antes de realizar la operación, verifique que se encuentre dentro de las **excepciones establecidas**.

PRINCIPIOS DE RÉGIMEN CAMBIARIO

VERACIDAD

En todas las operaciones canalizadas a través del mercado cambiario, sumas superiores o inferiores o por montos diferentes. Art. 43 R-1.

Diferencias sólo por causas justificadas.

CONSERVACIÓN DOCUMENTAL

Los residentes que efectúen operaciones de cambio deben conservar todos los documentos soportes que garanticen la operación Art. 90 R-1.

Término: acción sancionatoria.

COINCIDENCIA

En operaciones de comercio exterior de bienes, no está permitido que un residente pague importaciones de bienes, o reintegre exportaciones de bienes realizadas por otros residentes Art. 69 y 74 RE1.

EXTINCIÓN AUTORIZADA DE LAS OBLIGACIONES CANALIZABLES

CANALIZACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE DIFERENCIAS



NOTAS ADICIONALES

Estos principios garantizan la **transparencia**, **trazabilidad** y **legalidad** de las operaciones realizadas en el mercado cambiario.

El incumplimiento puede dar lugar a **sanciones cambiarias**, sin perjuicio de otras responsabilidades.

Asegure la correcta **documentación**, **veracidad** de la información y la **coincidencia** en las operaciones.

PRINCIPIO DE COINCIDENCIA VS AUTORIZACION DE PAGOS INDIRECTOS

PAGOS AL EXTERIOR DE IMPORTACIONES DE BIENES

Válidamente se pueden hacer:

- Al **acreedor** en el exterior (proveedor), o a sus mandatarios o representantes.
- A los **cesionarios** del acreedor**.
- A **centros de recaudo** y/o pago internacional *.

** sean residentes o no en el país.*



REINTEGROS DE EXPORTACIONES DE BIENES

Los **reintegros** de las **exportaciones** de bienes pueden provenir válidamente del...

- **Deudor** (*Comprador*), o de sus mandatarios o representantes.
- Su **cesionario**.
- O de **centros o personas** que adelanten gestiones de recaudo y/o pago internacional *.

** sean residentes o no en el país.*

NOTAS ADICIONALES

- Cada concepto tiene un **alcance** y **finalidades diferentes** dentro del régimen cambiario.
- El cumplimiento de estas disposiciones garantiza la **trazabilidad** y **legalidad** de las operaciones.
- El uso inadecuado puede generar **sanciones cambiarias** y afectar la validez de la operación.

MEDIOS AUTORIZADOS PARA PAGO DE IMPORTACIONES

A través de Proveedores de servicios de pago agregadores

PSPA – residentes y no residente

Proveedor de servicios de pago del adquirente que vincula a los comercios al sistema de **pago de bajo valor**, le suministra tecnologías de acceso que permitan el uso de **instrumentos de pago y recauda** en su nombre los fondos resultantes de las **órdenes de pago** o **transferencia de fondos** a su favor.

Artículo 2.17.1.1.1 del
Decreto 2555 de 2010

Mod. Boletín 60 del 13/12/21

¿Qué son los PSPA?

Son entidades que, mediante plataformas tecnológicas, permiten realizar y facilitar pagos electrónicos de bajo valor, integrando comercios, usuarios y entidades financieras para el procesamiento seguro de transacciones.

¿Para quién aplica?

Para operaciones de comercio exterior realizadas por **residentes y no residentes**, de acuerdo con la normatividad cambiaria vigente.

NOTAS ADICIONALES

- Los PSPA facilitan los pagos electrónicos de bajo valor, permitiendo operaciones **seguras, rápidas y eficientes.**
- Pueden operar con **residentes o no residentes**, siempre que cumplan con la normatividad cambiaria vigente.
- Aseguran la **trazabilidad y recaudo adecuado** de los fondos en nombre del comercio vinculado.

CÓDIGOS CAMBIARIOS

CANALIZACIÓN VOLUNTARIA SERVICIOS

- Con el numeral cambiario **2919** **"Pago de importación de servicios con divisas a través de PSPA"**
- Exportaciones, utilizando el numeral cambiario 1602 **"Pago de exportación de servicios con divisas a través de PSPA".**

EXPORTACIÓN

- Con el numeral cambiario **1046** **"Reintegro por exportaciones de bienes pagadas con divisas a través de PSPA".**

PSPA
(Proveedor de Servicios de Pago Agregador)

EL PSPA RESIDENTE

- Deberá suministrar diariamente al IMC la **información agregada** de los datos mínimos por Importación.
- Indicando la sumatoria diaria del valor pagado por esta operación.

IMPORTACIÓN

- Con el numeral cambiario **2027** **"Importaciones de bienes pagadas con divisas a través de PSPA".**

NOTAS ADICIONALES

- Los códigos cambiarios permiten identificar la **naturaleza** de la operación y su **correcta canalización**.
- El PSPA residente tiene la obligación de **reportar diariamente** la información agregada al IMC.
- El uso adecuado del numeral cambiario asegura el **cumplimiento normativo** cambiario.
- El incumplimiento en la utilización de los códigos cambiarios puede generar **sanciones cambiarias**.

PSPA: entidad que, mediante plataformas tecnológicas, facilita el pago y/o recaudo de divisas en nombre de los comercios.

OPERACIONES CAMBIARIAS Y SU TRATAMIENTO

01 EL PSPA NO RESIDENTE

No realiza transacciones en moneda legal colombiana, ni requiere cumplir obligaciones de reporte al IMC.

02 Canalización Voluntaria de Servicios

El cargo o abono en la cuenta del residente en moneda legal hará las veces de declaración de cambio.

03 Importación

La Declaración de Cambio se regirá por lo establecido en el numeral 3.1.2. de la presente circular.

04 Exportación

El abono en la cuenta del exportador en moneda legal hará las veces de declaración de cambio.

05 Cuenta de compensación

Si el pago se realiza a una CC el F.10 hará las veces de declaración de cambio.

NOTAS ADICIONALES

- **PSPA**: Proveedor de Servicios de Pago Agregador.
- La canalización voluntaria **simplifica el reporte** cuando el cargo o abono es en cuenta del residente.
- La Declaración de Cambio es el **documento que respalda** las operaciones de cambio.
- El uso de la cuenta de compensación implica el diligenciamiento del **Formulario No. 10 (F.10)**.

Información estadística proveedores de servicios pagos

Los proveedores de servicios de pago agregadores residentes tendrán la obligación de:

Enviar mensualmente al Banco de la República: el "Reporte mensual de las operaciones realizadas a través de proveedores de servicio de pago agregadores" al correo corporativo DTIE- SectorExterno@banrep.gov.co.

Plazo: dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al cierre del mes que se reporta, en los términos y condiciones que se establecen en el correspondiente instructivo.

Los IMC que tengan contratos con proveedores de servicio de pago agregadores no residentes para canalizar los pagos de importaciones tendrán la obligación de:

Enviar mensualmente al Banco de la República el "Reporte mensual de las operaciones realizadas a través de proveedores de servicio de pago agregadores" al correo corporativo DTIE-SectorExterno@banrep.gov.co.

Plazo: dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al cierre del mes que se reporta, en los términos y condiciones que se establecen en el correspondiente instructivo.

DECLARACIÓN DE CAMBIO

CORRECTA TRANSMISIÓN DE LA INFORMACIÓN

Cuando se encuentre incorporada en el sistema del BR con la aceptación de la transmisión.

MEDIANTE IMC

La información de la operación de cambio debe corresponder a la del día de la compra y venta de las divisas.

MEDIANTE CUENTA DE COMPENSACIÓN

Se realice a través de CC la información de la operación de cambio debe corresponder a la del día del ingreso o egreso de las divisas a la cuenta de compensación.

FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS IMC

01 **Adquirir y vender** divisas y títulos representativos de dinero que deban capitalizarse a través del mercado cambiario, así como aquellas que no obstante estar exentas de esa obligación, voluntariamente se canalicen.

02 **Enviar o recibir** pagos y transferencias externas, y efectuar remesas de divisas a través de cuentas o giros al exterior, y realizar gestiones de cobro o servicios bancarios similares.

03 **Celebrar operaciones** de compra y venta de divisas y títulos representativos con el Banco de la República, con los IMC, así como la compra y venta de saldos de las cuentas de compensación.

04 Exigir a los residentes y no residentes **la información** de las operaciones de cambio que canalicen y transmitirla al Banco de la República.

DECLARACIONES DE CAMBIO

01 Información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por **importaciones** de bienes.

02 Información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por **exportaciones** de bienes.

03 Información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por **endeudamiento externo**.

04 Información de los datos mínimos de **excepciones a la canalización**.

05 Información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por **inversiones internacionales**.

06 Información de datos mínimos de las operaciones de cambio por **servicios, transferencias y otros conceptos.**

FORMULARIOS CAMBIARIOS

01 ~~**Formulario 6:** Información de endeudamiento externo otorgado a residentes.~~

02 ~~**Formulario 7:** Información de endeudamiento externo otorgado a no residentes.~~

03 ~~**Formulario 11:** Declaración de Registro de Inversiones Internacionales.~~

04 ~~**Formulario 11ª:** Declaración de Registro de Inversiones Internacionales por Reorganizaciones Empresariales.~~

05 ~~**Formulario 12:** Declaración de Registro de Cancelación de Inversiones Internacionales.~~

TIPO DE OPERACIONES

- 01 **Inicial (1)**
- 02 **Devolución (2)**
- 03 **Cambio (3)**
- 04 **Modificación (4)**

A partir del 8 de febrero de 2011 los cambios o modificaciones de las declaraciones de cambio **se pueden hacer en cualquier tiempo**, sin generar infracción cambiaria - Circular Reglamentaria Externa **DCIN 83** de febrero 24 de 2011 - BR

DEVOLUCIÓN

PUNTO 1.6

- **Divisas** ya reintegradas y reportadas en una declaración de cambio anterior (operación de egreso).

- **Divisas** recibidas del exterior por el valor de divisas giradas y reportadas en una declaración de cambio ya transmitida.

Porque hubo, entre otros, devolución de cheques, o se presentó rechazo o pérdida de la mercancía.

Se deberá suministrar **nuevamente** los datos mínimos de la operación anotando en la sección "Tipo de Operación" el **número 2** que corresponde a **"Devolución"**. El numeral cambiario debe corresponder **al mismo de la operación inicial**. Para todos los efectos el IMC deberá exigir la información de los datos mínimos de la declaración de cambio anterior, a fin de comprobar el plazo y los términos de la operación.

LA DEVOLUCIÓN PUEDE SER POR UN VALOR INFERIOR

Motivos frecuentes: devolución de cheques, rechazo de la mercancía o pérdida de la mercancía.

Importante: el IMC verificará los datos mínimos de la declaración de cambio anterior para comprobar el plazo y los términos de la operación.

CAMBIOS DE LAS DECLARACIONES DE CAMBIO

NUMERAL 1.4.2

01 El residente o no residente podrá reemplazar en cualquier tiempo la **declaración de cambio inicial** ante el mismo IMC de la operación inicial*, por:

02 La **sumatoría** de los valores de las declaraciones de cambio que reemplacen la declaración de cambio inicial debe ser igual al valor de esta última, y deberá conservarse el sentido de la operación inicial (+/-) **ingreso o egreso.**

03 El tipo de operación deberá identificarse como **"Cambio" (operación 3).**

04 En la Sección "Identificación de la Declaración", se diligencia la ciudad, NIT del IMC, fecha en que se solicitó el cambio y el **nuevo número** asignado para identificar la nueva declaración de cambio.

05 En la Sección "Identificación de la Declaración de Cambio Anterior", se indicarán los datos de la declaración de cambio que está siendo objeto de cambio:
 # número & fecha

NOTAS ADICIONALES

- El cambio no puede modificar el sentido de la operación.
- El valor total debe ser igual al de la declaración inicial.

MODIFICACIONES
de las declaraciones de cambio

NUMERAL 1.4.1 –

1. Los datos de una declaración de cambio **podrán ser modificados** en cualquier tiempo por parte del residente o no residente titular de la operación (operación 4) ante el **mismo IMC** de la operación inicial*
2. La declaración de cambio que se modifica debe corresponder a la **operación de cambio inicial.**
3. El tipo de operación deberá identificarse como **"Modificación"**.
4. En la Sección **"Identificación de la Declaración"**, se diligencia la **fecha** en que se solicita la modificación ante el IMC y el **nuevo número** asignado para identificar la declaración de cambio de modificación.
5. En la Sección **"Identificación de la Declaración de Cambio Anterior"**, se indicarán los datos de la declaración de cambio que está siendo objeto de modificación: **# número & fecha**



No podrán ser objeto de modificación el **NIT** del **IMC**, la **fecha** y el **número** de la declaración inicial, el **valor (total)** y el **sentido** de la operación (ingreso - egreso).

ANULACIÓN DE LAS DECLARACIONES DE CAMBIO

> *"LA ANULACIÓN DE LAS DECLARACIONES DE CAMBIO TRANSMITIDAS POR LOS IMC IMPLICA SU ELIMINACIÓN EN EL SISTEMA DEL BR."*

Por cualquier medio las autoridades encargadas de la **vigilancia y control** del **cumplimiento** del régimen cambiario pueden investigar si las modificaciones, los cambios de declaraciones de cambio o las correcciones por errores de digitación realizadas se hicieron **sin corresponder a la realidad** de la operación de cambio, caso en el cual proceden las **sanciones pertinentes**.

VIGULANCIA

Las autoridades pueden investigar el cumplimiento del régimen cambiario.

VERIFICACIÓN

Se revisa si las modificaciones, cambios o correcciones se ajustan a la realidad.

REALIDAD

Deben corresponder a la realidad de la operación de cambio.

CONSECUENCIA

Si no corresponden a la realidad, procederán las sanciones pertinentes.

RÉGIMEN DE IMPORTACIONES

CANALIZACIÓN

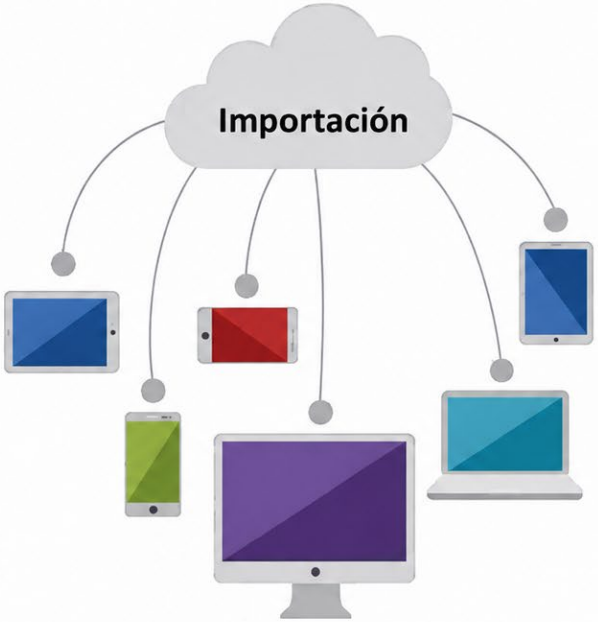
Art. 69 de la R.E. 1 de 2018 de la JDBR

Los residentes deberán canalizar a través del mercado cambiario los pagos para cancelar el valor de sus importaciones

Las importaciones podrán estar financiadas por:

- **IMC**
- **PROVEEDOR MERCANCIA**
- **OTROS NO RESIDENTES**
- **¿ENDEUDAMIENTO?**

  Solo constituyen endeudamiento la financiación de pagos anticipados antes del embarque* por terceros y leasing (legislación vigente)



COLOMBIA

Principio de identidad.

- La canalización la realiza quien efectuó la importación.

- El pago deberá ser efectuado directamente al acreedor, su cesionario o a centros o personas que adelanten en el exterior la gestión de recaudo y/o pago internacional.

- Los residentes no podrán canalizar pagos de importaciones que hayan sido realizadas por otros.

- En situaciones que impidan jurídicamente a los importadores el cumplimiento de la obligación de pago al exterior (fuerza mayor, caso fortuito, inexistencia o inexigibilidad, entre otros), no será exigible la canalización del mismo a través del mercado cambiario.

- Obligación de conservar los documentos que justifiquen la no canalización o las diferencias ante la autoridad de control y vigilancia del régimen cambiario.

Diferencias justificadas.

Los importadores podrán canalizar a través del mercado cambiario pagos por montos superiores o inferiores al valor de la mercancía nacionalizada según la respectiva declaración de importación, siempre y cuando estas diferencias se presenten por razones justificadas:

(i) Mercancía embarcada sin haber sido nacionalizada;

(i) decomisos administrativos;

(i) abandonos de mercancía a favor del Estado;

(i) mercancía averiada y;

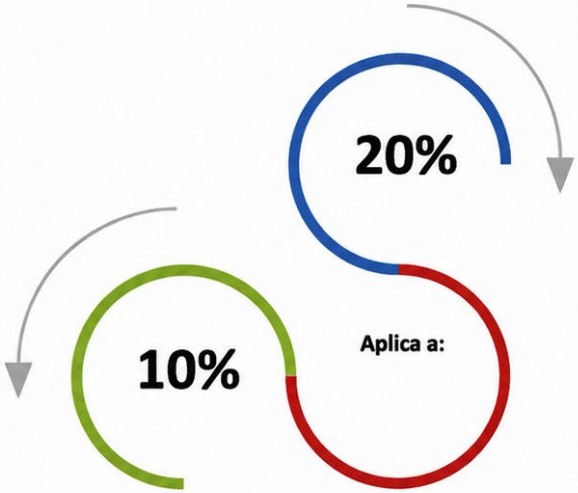
(i) descuentos por defecto de la mercancía, pronto pago o volumen de compras.

¿Operaciones que implican canalización?

Compras de bienes facturados por no residentes por parte de usuarios de Zona Franca *

Importaciones por el régimen de **tráfico postal;** envíos de entrega rápida o mensajería expresa*

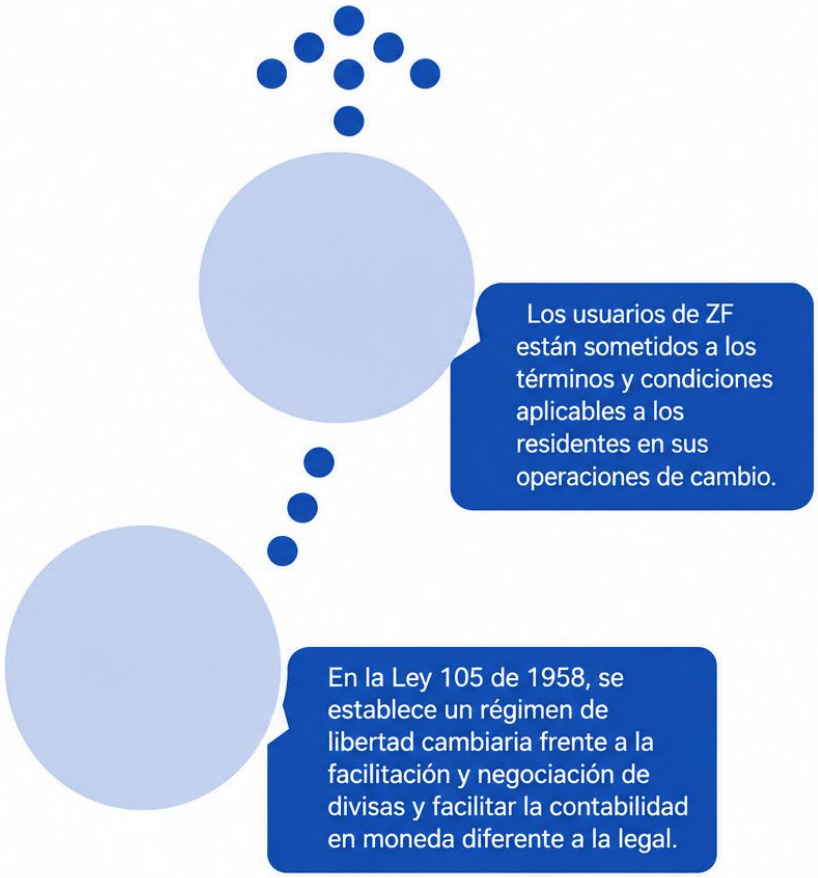
Importaciones de bienes amparadas en DIM con reembolso* (ejm Excepción Muestras sin valor comercial - donaciones)



Los envíos que lleguen al territorio aduanero nacional por la red oficial de correos y los envíos urgentes siempre que su valor FOB no exceda de (US$ 2.000) (US$5.000 expo) y requieran ágil entrega a su destinatario.

*El computo del plazo para utilizar el Numeral depende del formulario de Movimiento de Mercancías

Implicaciones cambiarias Zonas Francas

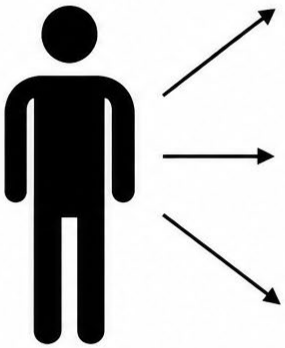


- Canalización de las operaciones de cambio a través de IMC o CC
- Autorización de obtener y registrar CC, para realizar operaciones del mercado cambiario y libre.
- Las divisas provenientes de salida de mercancías de zona franca deben canalizarse dentro de un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de su recepción.
- **Introducción de bienes a zona franca desde el resto del mundo o la salida de mercancías de zona franca al resto del mundo**, se deberá suministrar la Declaración de Cambio, independientemente de la calificación aduanera. Estarán obligados a suministrar la mencionada información (Declaración de Cambio), tanto los usuarios de zona franca como los residentes no usuarios que hagan depósitos de mercancías en zona franca.
- Para efectos de la contabilización de los plazos señalados se deberá tener en cuenta la fecha del documento de transporte, independientemente del plazo o monto financiado.
- Para efectos de la contabilización de los plazos para financiación expo después de embarque, se deberá tener en cuenta la fecha del "formulario movimiento de mercancías.

- **Ensamble y Almacenamiento para distribución.** Las mercancías que ingresen a zona franca para ensamble (maquila) o almacenamiiento para distribución, y no tengan obligación de pago al exterior, no están sujetas a Declaración de Cambio. En caso que el usuario de zona franca, en desarrollo del proceso de ensambl. e, incluya en la fabricacrión del producto final partes o piezas de su propiedad que genere por este concepto obligación de reintegro, deberá suministrar la Declaración de Cambio, por el valor de dichas piezas.
- Todas las operaciones **entre residentes sean o no usuarios de zona franca** se consideran operaciones internas pagaderas en moneda legal colombiana independientemente de su calificación aduanera. Las operaciones entre usuarios de zonas francas se harán en moneda legal colombiana de la misma forma que las operaciones entre residentes
- **Facturas.** El régimen cambiario no prohíbe que las facturas comerciales puedan denominarse en divisas. Lo anterior no obsta para que las obligaciones entre residentes se paguen en moneda legal colombiana conforme a lo previsto en el artículo 86 de la R.E. 1/18 J.D. Lo anterior se aplica a las operaciones entre usuarios de zonas francas y con residentes.
- **Operaciones de no residentes.** Los residentes que importen al territorio aduanero nacional bienes que se encuentren en zona franca de propiedad de no residentes, deberán suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por importaciones de bienes (Declaración de Cambio)
- Los residentes que vendan mercancía a un no residente y éste la **almacene en zona franca**, deberán suministrar la *ihor-*formación de los datos mínimos de las operaciones de cambio por exportaciones de bienes (Declaración de Cambio) al momento del reintegro
- **Venta a usuarios de zona franca de bienes que se encuentren en zona franca de propiedad de no residentes.** Los usuarios de zona franca que compren bienes que se encuentren en zona franca, de propiedad de no residentes, deberán suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por importaciones de bienes (Declaración de Cambio) al momento del pago al exterior
- **Compra de mercancía almacenada en zona franca por parte de un no residente a uno o varios usuarios de zona franca**, o residentes que almacenen mercancía en zona franca, para posterior despacho al exterior. Los usuarios de zona franca o los residentes que almacenen mercancía en zona franca y la vendan a no residentes, deberán suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por exportaciones de bienes (Declaración de Cambio)
- Los créditos para la prefinanciación de las exportaciones de bienes desde zona franca y La financiación de los pagos anticipados por la compra de mercancías de usuarios de zonas francas se consideran endeudamiento externo

Financiación

Circular Reglamentaria Externa DCIP 83 de **2023**



Por un plazo hasta un mes

NC 2015

Por un plazo mayor a un mes y hasta doce meses

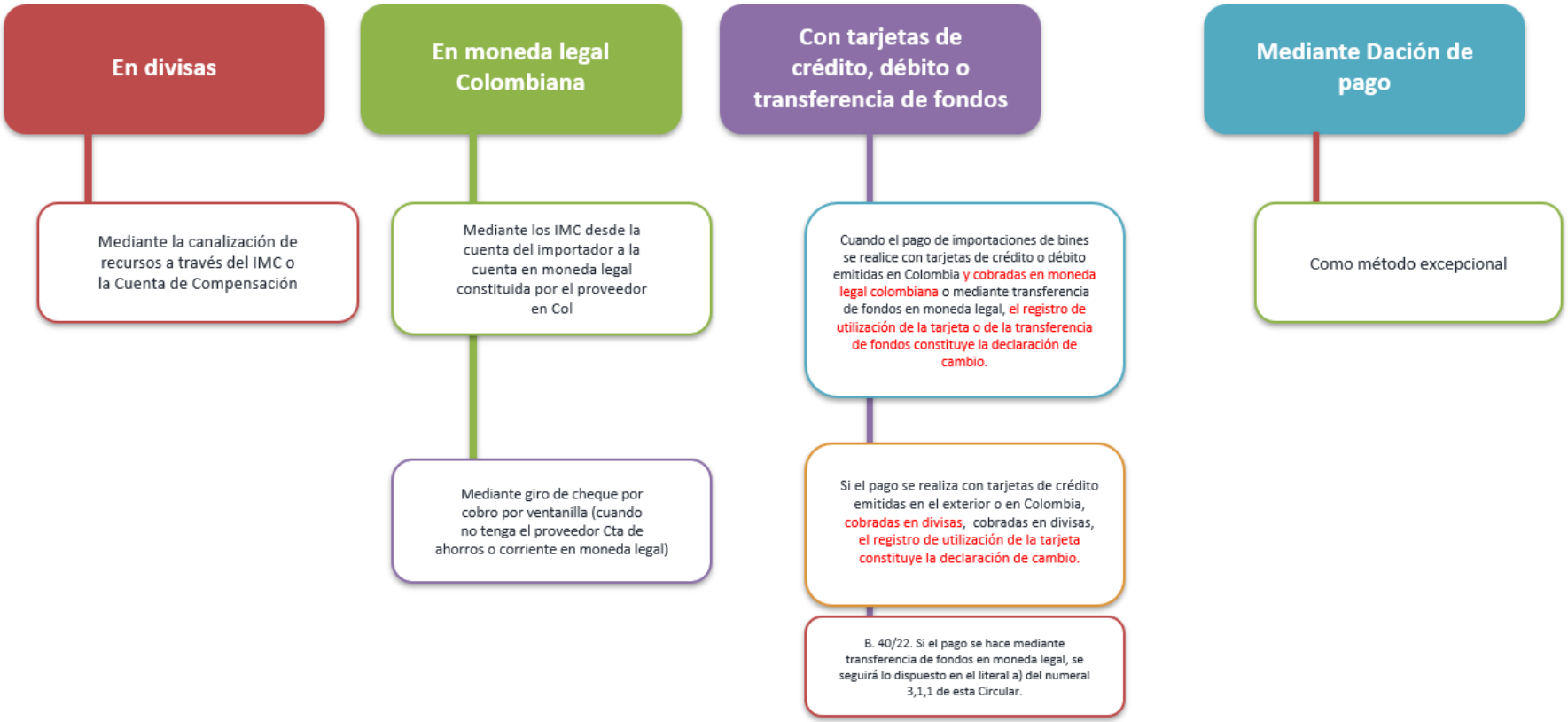
NC 2022 - 2023

Por un plazo mayor a doce meses

NC 2024 - 2025.

Financiación de pagos anticipados antes de embarque girados directamente al exterior - F6, F3A "Excepciones a la canalización"

MEDIOS AUTORIZADOS PARA PAGO DE IMPORTACIONES



Mod. Boletín 60 del 13/12/21 – Boletín 40 del 21/07/22

MEDIOS AUTORIZADOS PARA PAGO DE IMPORTACIONES

A través de Proveedores de servicios de pago agregadores PSPA – **residentes**

Proveedor de servicios de pago del adquirente que vincula a los comercios al sistema de pago de bajo valor, le suministra tecnologías de acceso que permitan el uso de instrumentos de pago y recauda en su nombre los fondos resultantes de las órdenes de pago o transferencia de fondos a su favor.

artículo 2.17.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010



Mod. Boletín 60 del 13/12/21

- No se encuentra vigilados por la Superintendencia Financiera
- Con la expedición del **Decreto 1692 de 2020** "por medio del cual se modifica el Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con los sistemas de pago de bajo valor", se reconoce la existencia de los proveedores de servicios de pago agregadores.
- El BR incluye estos agentes como actores dentro de las operaciones de comercio exterior.

MEDIOS AUTORIZADOS PARA PAGO DE IMPORTACIONES

A través de Proveedores de servicios de pago agregadores PSPA – **residentes**

Cuando el pago de importaciones se realice a tráves de un PSPA, las divisas para el pago de la importación deberán ser canalizadas por el PSPA a través de los IMC.

El PSPA deberá suministrar diariamente al IMC, la información agregada de los datos mínimos, indicando la **sumatoria diaria** del valor pagado por tales operaciones, numeral cambiario 2027

Se presume que la presentación de la Declaración de Cambio que lleva a cabo el PSPA en los términos antes descritos, se hace en nombre y representación de los titulares de las operaciones de importación.

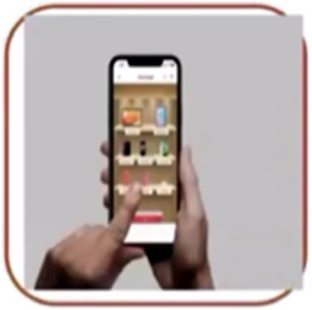
PSPA: Deberán conservar de forma individualizada los datos de los Doc. Aduaneros para ser presentadas ante la DIAN

Mod. Boletín 60 del 13/12/21

MEDIOS AUTORIZADOS PARA PAGO DE IMPORTACIONES

A través de Proveedores de servicios de pago agregadores PSPA – **No residentes**

Si Se realiza a través de PSPA No Residentes - la Declaración de Cambio se regirá por lo establecido en el numeral 3.1.2. de la presente circular.



El registro de utilización de la tarjeta o de la transferencia de fondos constituye la declaración de cambio

Si el pago de importaciones de bienes al PSPA no residente se realiza utilizando la cuenta de compensación, el Formulario No. 10 hará las veces de la declaración de cambio

Mod. Boletín 60 del 13/12/21

NUMERALES CAMBIARIOS

Punto 3.2.1 DCIP83 de 2023

La declaración de cambio por importaciones de bienes – Numerales:

2014	Importaciones pagadas con TC cobrada en COP
2015	Pagos dentro del mes siguiente al DT ~~o con TC en divisas~~ (eliminado B. 60 dic. 21)
2016	Gastos de importación incluidos en la FC o en el CCV
2017	Pagos anticipados con recursos propios
2022	Giro por importación ya embarcados después del primer mes y antes de 12 meses desde el DT, financiadas por el proveedor u No Residente pagadas con ~~o con TC emitida en el exterior cobrada en~~ divisas.

NUMERALES CAMBIARIOS

Punto 3.2.1 DCIP 83 de 2023

2023	Giro por importación ya embarcados después del primer mes y antes de 12 meses desde el DT, Financiadas por IMC pagadas con ~~o con TC emitida en Colombia cobrada en~~ divisas
2024	Pagos al proveedor después de los 12 meses contados desde el DT ~~o con TC emitida en el exterior cobrada~~ pagada con divisas
2025	Pagos al IMC después de los 12 meses contados desde el DT ~~o con TC emitida en Colombia cobrada en~~ pagada con divisas
2026	Dación en pago de importaciones de bienes
2060	Pago de importaciones de bienes en moneda legal
2027	"Importaciones de bienes pagadas con divisas a través de proveedores de servicios de pago agregadores". (B.60)

Negociación de instrumentos de pago de importaciones

Circular Reglamentaria Externa DCIP 83 - 2018
*Numeral **3.1.4***

Cuando un **residente** adquiera un instrumento de pago derivado de una importación de bienes efectuada por otro residente, deberá:

- Canalizar las **divisas** necesarias por la comprar de la cartera, suministrando la información de los datos mínimos por concepto de *inversiones internacionales* (Declaración de Cambio)

- Numeral **4590** "Inversión financiera por compra de obligaciones en el exterior" – *art. **60** R.E. **1** de **2018** JD.BR.*

- Los documentos de deuda se pueden convertir en deuda interna, en los términos que libremente acuerden las partes



Pago de servicios asociados a la importación de bienes: Vb.

- Transporte, seguros, bodegaje, embalaje, y cualquier otro que no corresponda al valor FOB de la mercancía, son consideradas **operaciones de mercado libre**

- Por tanto su canalización es **Voluntaria** "Declaración de cambio por Servicios Transferencias y Otros Conceptos"

- Se permite transmitir la información de datos mínimos por importación, para el giro de estos recursos, cuando se encuentre incluido en la factura de cobro, siempre que esos valores le correspondan al proveedor, discriminando los valores asociados con esos gastos en el numeral 2016. *Gastos de importación de bienes incluidos en la factura de los proveedores de los bienes y/o contrato de compraventa de bienes. Gastos de exportación.*



¿Importación de servicios?

- Servicios prestados por residentes a no residentes → operación del mercado libre
- Canalización voluntaria con el numeral cambiario que corresponda

Declaración de cambio por Servicios Transferencias y otros concepto

REGIMEN CAMBIARIO DE LAS EXPORTACIONES DE BIENES

CANALIZACIÓN



Los residentes deberán canalizar a través del mercado cambiario las divisas provenientes de sus exportaciones

Dentro de un plazo máximo de seis (6) meses, contados desde la fecha de su recepción

Los exportadores podrán conceder plazos a los compradores del exterior para pagar las exportaciones. Estas financiaciones no se informan al BR.

art. 74 de la RE 1 de 2018 de la JDBR

MEDIOS AUTORIZADOS PARA PAGO DE EXPORTACIÓN

La canalización de las divisas provenientes de sus exportaciones, puede efectuarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de su recibo en una cuenta del mercado libre en el exterior; si las gira al mercado cambiario a través del IMC o cuenta de compensación quedan canalizadas en ese momento.

En divisas

El reintegro de divisas para el pago de exportaciones puede efectuarse por medio de los IMC o mediante ingreso a la cuenta de compensación del residente exportador

En moneda legal Colombiana

Mediante los IMC, cuenta abierta en Col por el cliente del exterior, quien abona en la cuenta del exportador en Col.

El Exportador debe Presentar la DC ante el IMC donde se abonan los recursos, dentro de los 5 días hábiles siguiente al abono en cuenta

Con tarjetas de crédito internacional

El registro del abono en cuenta hace las veces de declaración de cambio

Pago con tarjeta de crédito que implica el abono de los recursos en moneda extranjera a la cuenta de compensación del residente exportador – F. 10

Mediante Dación de pago

Mod. Boletín 60 del 13/12/21

MUCHAS GRACIAS